



Constancia secretarial. Roldanillo, 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00055-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Héctor Fabio Cardona Gutiérrez
Auto: 429

En vista que el pagaré a la orden aportado con la demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), además que de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante (art. 422 CGP), así como también que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 430 ibídem y 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, como quiera que se ajusta a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 10 del artículo 593 del CGP, las decretará.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., identificado con NIT. No. 860.035.827-5, y en contra del señor Héctor Fabio Cardona Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.349.747, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$71.751.307), por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2801690, adiado 21 de agosto de 2020.
2. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$568.737) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 11 de septiembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 14,54% anual o a la tasa máxima legal.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.123.271), por concepto de los



intereses moratorios adeudados hasta el 18 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal.

4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de febrero de 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro título, a nombre del demandado Héctor Fabio Cardona Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.349.747, en los Bancos: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia y Banco Sudameris. Límitese el embargo a la suma de \$122.400.000. Ofíciase.

ADVIÉRTASE que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 766222041001, y que la omisión a esta orden lo hará merecedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales. (conc. par. 2 art. 593 CGP).

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias 380-11902 y 380-37151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, denunciados como de propiedad del demandado Héctor Fabio Cardona Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.349.747. Ofíciase.

QUINTO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de Placa EHX-811, denunciado como de propiedad del demandado, señor Héctor Fabio Cardona Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.349.747. Líbrese el oficio de rigor a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali - Valle.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.113.841 y Tarjeta Profesional No. 89.111 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SÉPTIMO: TENER como dependiente judicial de la apoderada actora, al abogado Hugo Mario Gallón Cardona, identificado con C.C. 18.612.047 y T.P. 282.268 del CSJ, quien podrá revisar el expediente, solicitar copias,



retirar los oficios, despachos comisorios, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda, en casos de inadmisiones, rechazos, etc.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JCMM.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **10 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0674afd8c5d7e400f89d01e6c1bb68db9d110fe45d01cc71439b2c502e25cb**

Documento generado en 09/03/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>